REPUBLICA DEL PERU

Municipalidad Provincial de Azángaro

Resolución Gerencial N° 133-2025-MPA/GM.

Azángaro, 06 de marzo del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) INFORME N°16-2025-MPA/ST-PAD, de fecha 02 de febrero del 2025, emitido por la Secretaria Técnica del PAD.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas.

Que, mediante el Memorándum Nº072-2024-MPA/GM, la Gerencia Municipal remitió el INFORME DE ACCIÓN OFICIO POSTERIOR Nº 31048-2023-CG/PREVI-AOP, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el **"ESTUDIO ECONÓMICO DE RESERVAS PREVISIONALES (CÁLCULO ACTUARIAL) POR RÉGIMEN PENSIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2022"**. Dicho informe señala como indicio de irregularidad que la entidad no solicitó a la Oficina de Normalización Previsional el resumen del mencionado estudio, afectando la fiabilidad de sus estados financieros y la planificación para afrontar sus obligaciones previsionales, lo que podría derivar en acciones legales por parte de los pensionistas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO V° B° PAD

Que, el informe fue notificado electrónicamente al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Abg. Salvador Flores Apaza, el 10 de enero de 2024, según la Cédula de Notificación Electrónica Nº00000124-2024-CG/PREVI. Posteriormente, el 6 de marzo de 2024, fue remitido a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la municipalidad. De acuerdo con el artículo 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, *el cómputo del plazo de prescripción inicia cuando la entidad toma conocimiento de la denuncia*, es decir, desde la fecha de notificación del informe de control. **En este caso, el plazo de un (1) año comenzó el 10 de enero de 2024 y venció el 10 de enero de 2025. Al haber transcurrido más de un año hasta febrero de 2025, se concluye que el expediente administrativo se encuentra prescrito**

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de MPA La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/03/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0132 3959 4915 8419

N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido en contra de **ADRIÁN FLORES SALCEDO**, **OSCAR GALLEGOS GALLEGOS**, **NANCY PAJA OLVE**, **FREDDY ANTHONY YANA CCACCASACA** Y **JAIME LÓPEZ MAMANI**, presuntos responsables del **INFORME DE ACCIÓN OFICIO POSTERIOR Nº 31048-2023-CG/PREVI-AOP**, emitido por la contraloría, respecto de "ESTUDIO ECONÓMICO DE RESERVAS PREVISIONALES (CALCULO ACTUARIAL) POR RÉGIMEN PENSIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2022" sobre el hecho con indicio de irregularidad de **"LA ENTIDAD NO SOLICITO A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL EL RESUMEN DEL ESTUDIO ECONÓMICO DE RESERVAS PREVISIONALES (CALCULO ACTUARIAL) PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA 2022, SITUACIÓN QUE AFECTA LA FIABILIDAD DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, INCIDIENDO EN EL PLANEAMIENTO PARA AFRONTAR LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y EXPONIENDO A LA ENTIDAD AL RIESGO DE AFRONTAR ACCIONES LEGALES POR PARTE DE LOS PENSIONISTAS**", ante la falta de su oportuno ejercicio, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretarla Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo ultimo el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal**.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por:
CONDORI GUTIERREZ Rene Renzo
FAU 20172499679 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 19:36:20-0500

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía
PAD
SGRH
Archivo
T-00000GMK

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de MPA La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/03/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0132 3959 4915 8419